



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL<sup>1</sup> de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE URIEL ROMERO GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00229-00**<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT 899.999.284-4 en contra de **JOSE URIEL ROMERO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.105.273, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-<sup>3</sup>.

a) 3.602,1511 UVR equivalentes para el día 31 de enero de 2022 en UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$1'046.326.91, por concepto de capital vencido de 4 cuotas contenidas en la escritura pública No. 4449 del 23 de noviembre del año 2004.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal sin superar la certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de en qué cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) 3.227,4104 UVR equivalentes para el día 31 de enero de 2022 en NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$937.474.94, por concepto de capital acelerado contenido en la escritura pública No. 4449 del 23 de noviembre del año 2004.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa máxima legal sin superar la certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) 89,1628 UVR equivalentes para el día 31 de enero de 2022 en VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$25.899.36, por concepto de por concepto de intereses corrientes de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40069301**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y de tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese<sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 022 hoy 2 de marzo de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b>
---

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bed4e721af9ef611fb9f8f81ef877291ade0b3cc34be9f14d050f50bb15b2ca**

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 28/02/2022 11:03:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**